



JUICIO

CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO

ACTOR: *****₁

**AUTORIDAD DEMANDADA: SECRETARIO
DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TIJUANA
EXPEDIENTE NÚMERO 2791/2016 SS**

Tijuana, Baja California, **a treinta de octubre de dos mil diecinueve.**

SENTENCIA DEFINITIVA, que se emite para resolver los autos del Juicio Contencioso Administrativo número **2791/2016 SS**, promovido por *****₁ promoviendo por su propio derecho, en contra de las autoridades **SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO Y TESORERO MUNICIPAL TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, mediante la cual se confirma la validez del acto impugnado; bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- El trece de septiembre de dos mil dieciséis, compareció ante esta Sala *****₁ por su propio derecho, instaurando demanda en contra de diversas autoridades, admitiéndose únicamente con respecto a las autoridades **Secretario de Seguridad Pública, Director General de Policía y Tránsito y Tesorero Municipal todos del Ayuntamiento de Tijuana**, teniéndose como acto impugnado:

- Multa emitida por la Tesorería Municipal de Tijuana notificada por conducto de la boleta de infracción número *****₂ de fecha *****₃.
- La ilegal detención por parte de elementos de la policía municipal.

2.- La parte actora señaló como hechos constitutivos de su pretensión, los que se indican en el escrito de demanda en el cual además hizo valer los motivos de inconformidad que consideró pertinentes y ofreció las pruebas que estimó necesarias, sin que sea necesario hacer su transcripción por no constituir una exigencia legal, ni ser causa de afectación a la esfera de derechos del demandante. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia por reiteración de tesis VI.2º.J/129 del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, consultable en la página 599 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, correspondiente al mes de abril de mil novecientos noventa y ocho, Novena Época, de rubro es: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

3.- Por auto de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se admitió la demanda, ordenándose emplazar a las autoridades demandadas, quienes dieron contestación a la demanda en tiempo y forma.

4.- El día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete se citó el presente juicio para sentencia.

5.- Mediante proveído de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete se levantó la citación antes referida y se requirió la exhibición de la boleta de infracción que dio origen a la multa impuesta al demandante de la cual hizo el pago ante la Tesorería Municipal de Tijuana.

6.- En fecha nueve de julio de dos mil dieciocho la demandada Tesorero Municipal de Tijuana exhibió la boleta de infracción número *****₂ de fecha *****₃ emitida por el Juez Municipal en turno Licenciado *****₁, que dio origen al cobro realizado por la Tesorería Municipal de Tijuana; documental que se puso a disposición a la parte actora otorgándosele un plazo para que realizara manifestaciones, quien pese a encontrarse debidamente notificado no hizo uso de su derecho.

7.- Mediante proveído de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se requirió de forma precisa a la parte actora para que de considerarlo necesario señalara como autoridad demandada al Juez Municipal que emitió la boleta de infracción, quien pese a encontrarse debidamente notificado no realizó manifestación alguna, por lo que, se le tuvo por perdido el derecho que dejó de ejercitar, ordenándose la citación para sentencia del presente juicio.

CONSIDERANDO

I.- Competencia. Este Tribunal es competente por materia para conocer del presente juicio en virtud de promoverse en contra de un acto administrativo emanada de una autoridad municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción I y II de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, *de aquí en adelante referida como Ley del Tribunal*; y esta Segunda Sala es competente por territorio en razón de que se promueve por un particular, quien señala un domicilio en la ciudad de Tijuana, la cual se encuentra dentro de la circunscripción territorial de esta Sala, que fue fijada por Acuerdo del Pleno de este Tribunal, en Sesión de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro, de conformidad con lo dispuesto por los diversos artículos 17 fracción VI, 18 fracción II, 21 y 23 de la citada ley.

Conforme el transitorio tercero del decreto 100 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el siete de agosto de dos mil diecisiete, este juicio al haberse iniciado con anterioridad a la

entrada en vigor de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, se substanciará y resolverá conforme las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, es decir, la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

La denominación del Tribunal, a partir del primero de enero de dos mil dieciocho, es Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, atento lo establece el artículo primero de la Ley publicada, según Decreto 100, de siete de agosto de dos mil diecisiete.

II.- De la existencia del acto o resolución impugnada.

El demandante señala como acto impugnado la multa impuesta por la boleta número *****₂ de fecha *****₃ la cual fue emitida por el Juez Municipal en turno Licenciado *****₁, la cual fue exhibida en copia certificada por la autoridad administrativa; documental pública que hace prueba plena de la existencia del acto impugnado al no estar controvertidos por ningún otro medio probatorio, de conformidad con los artículos 322 fracción V, 323, 405 y 414 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa en relación con el 30 y 79 de la Ley que rige a este Tribunal.

III.- Procedencia. El acto impugnado consistente en la Boleta de *****₂ de fecha *****₃ fue emitida por el Juez Municipal en turno Licenciado *****₁, según se advierte de la copia certificada de dicha boleta de infracción; por lo que, no se advierte la intervención en esta de las diversas autoridades demandadas Director General de Policía y Tránsito Municipal, Secretario de Seguridad Pública y Tesorero Municipal todos del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Por ello, se actualiza la causal de improcedencia a que se refiere el artículo 40 fracción VI de la Ley del Tribunal, debiéndose decretar el sobreseimiento del juicio, sólo en lo que corresponde a las autoridades demandadas mencionadas en el párrafo que antecede, en atención a lo previsto en la fracción II del artículo 41 de la citada Ley.

IV.- Análisis de los Motivos de Inconformidad. La parte actora expresa diversos motivos de inconformidad en contra del acto impugnado.

No obstante lo anterior, esta Sala advierte que dichos argumentos resultan inatendibles, por ser inoperantes para declarar la nulidad del acto impugnado.

Lo anterior es así, en razón de que la demanda no se entabló en contra de la autoridad emisora del acto impugnado consistente en **BOLETA No. *****₂ de fecha *****₃** siendo la autoridad Juez Municipal en Turno Licenciado *****₁, es decir, **el demandante no expresó su voluntad de que se tuviera como demandada a dicha autoridad** no obstante que se le dio oportunidad para ello, **es decir,**



no plasmó su pretensión de instaurar la demanda en contra de la autoridad emisora por lo que, el acto emitido por esta no puede ser analizado.

BAJA CALIFORNIA Ello de conformidad con el artículo 31 fracción II inciso A) de la Ley que rige a este Tribunal, máxime que en el caso se hizo de conocimiento al demandante que la multa derivada de la boleta *****² había sido emitida por el Juez Municipal en turno, previniéndosele mediante auto de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho a fin de que señalara a la autoridad en mención como demandada, quien pese a encontrarse debidamente notificado no realizó manifestación alguna, motivo por el cual, se le tuvo por perdido su derecho.

Instrumental de actuaciones que obran en autos que cuentan con valor probatorio pleno en los términos de los artículos 322 fracción VIII, 323, y 405 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente en la materia en los términos de los artículos 30 y 79 de la Ley del Tribunal.

Consecuentemente, deberá confirmarse y se confirma la validez de l acto impugnado, para los efectos legales conducentes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado es de resolverse y se...

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 40 fracción VI y 41 fracción II ambos de la Ley del Tribunal se decreta el sobreseimiento del juicio únicamente por lo que respecta a las autoridades Secretario de Seguridad Pública, Director General de Policía y Tránsito Municipal y Tesorero Municipal todos del Ayuntamiento de Tijuana.

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos expuestos en el considerando **IV** de esta resolución, se confirma la validez del acto impugnado en este Juicio consistente en la boleta número *****², para los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas.

Así lo resolvió la Licenciada Flora Arguiles Robert, Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayerling Lugo Ortiz, quien da fe.

1	ELIMINADO: Nombre, con 7 en página 1, 2 y 3. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
2	ELIMINADO: Boleta de Infracción, con 7 en página 1, 2, 3 y 4 . Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
3	ELIMINADO: Fecha, con 5 en página 1, 2 y 3. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

LA SUSCRITA, AZUCENA MARGARITO ALCARAZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA MAGISTRADA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO, DE FECHA **TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **2791/2016 SS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACION DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **CUATRO** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 15 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A **VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE. -----

úz/25-10-2024



Azucena